



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2013. FORMA A-54

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a ocho de marzo de dos mil trece, **se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con el escrito y anexos de Roberto Ugo Ruiz Cortés y Juan Juan Castro Lobo, Presidente y Síndico Segundo, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León; **recibido a las quince horas con cuarenta y dos minutos del cinco de marzo pasado**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **13900**; asimismo se da cuenta con la certificación correspondiente al turno de este asunto **Conste.**

México, Distrito Federal, a ocho de marzo de dos mil trece.

Visto el escrito y anexos de Roberto Ugo Ruiz Cortés y Juan Juan Castro Lobo, Presidente y Síndico Segundo, respectivamente, del **Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León**, mediante los cuales promueven controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario General de Gobierno, todos de dicha entidad, en la que impugnan lo siguiente:

a).- La omisión en la discusión, aprobación, promulgación, refrendo y entrada en vigor de las disposiciones legales en materia de participación ciudadana en el desarrollo urbano en cumplimiento al procedimiento correspondiente a la Iniciativa de Reforma a los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Desarrollo del Estado de Nuevo León, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, mediante escrito del C. Mauricio Fernández Garza, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

b).- El trámite y dictamen del expediente 7055/LXXII, turnado a la Comisión de Desarrollo Urbano del Congreso del Estado de Nuevo León, el cual contiene, da trámite y dictamina el escrito signado por el C. Mauricio Fernández Garza, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante el cual promueve iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León,

en relación a la participación ciudadana en el desarrollo urbano.

c).- La revocación, cancelación o cese de su eficacia del Decreto número 335, aprobado por el Congreso del Estado, por el cual se aprobó la Iniciativa de Reforma a los artículos 20, 21 y 22 de la ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en relación a la participación ciudadana, presentada por el ingeniero Mauricio Fernández Garza.

d).- El veto del Gobernador del Estado al Decreto número 335, por el que se reforman los artículos 210, 21 y 22 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en relación a la participación ciudadana en el desarrollo urbano.”

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafos primero y segundo, 26 y 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de dicho precepto constitucional, así como en el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, **se admite a trámite** la demanda de controversia constitucional que hace valer el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León; por designados delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como pruebas la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompañan a su escrito de demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

De conformidad con los artículos 10, fracción II, y 26 de la citada Ley Reglamentaria, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nuevo León, así como al Secretario General de Gobierno de la entidad, consecuentemente, con copia de la demanda y sus anexos, emplácese a dichas autoridades para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, mediante despacho que se libre en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y una vez diligenciado deberá agregarse a los autos sin mayor trámite.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

Con fundamento en los artículos 5° de la Ley Reglamentaria de la Materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, además, en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)." (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis), se requiere a las autoridades demandadas, para que al contestar la demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas de que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto designen tal domicilio.

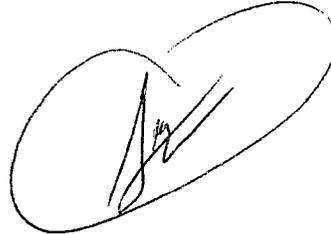
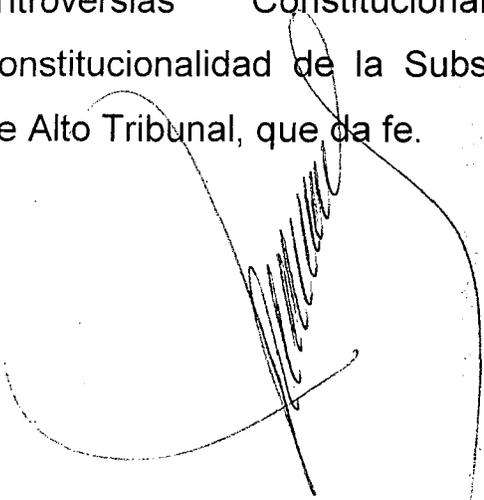
A fin de integrar debidamente el expediente, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, se requiere al Congreso del Estado de Nuevo León, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al dar contestación a la demanda envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de todos los antecedentes de los actos impugnados; apercibida dicha autoridad estatal, que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, en términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda y sus anexos, dése vista al Procurador General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de ocho de marzo de dos mil trece, dictado por la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, en la controversia constitucional 48/2013, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. Conste.

